

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Duero para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping:

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda: Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidos a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1513/1963, de 5 de junio.

Tercera: En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones, existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta: Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales, redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Duero concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse del Arlanzón deberá disponer de un sistema de depuración de aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Duero.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar, ante la Comisaría de Aguas del Duero, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en los planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Jlmo Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de «Variante. Supresión de la travesía de Hostalrich. GE 5540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Red», provincia de Gerona. Clave X-GE 307.

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1973, fué aprobado definitivamente el proyecto de «Variante. Supresión de la travesía de Hostalrich. GE-5 540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Red», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre Edificaciones Contiguas a las Carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, Leopoldo Doadrio López

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, expediente número 10.194.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocaros Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, provincia de Ciudad Real, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.437, de Gálvez a Porzuna (expediente número 10.194), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Piedrabuena y Porzuna, de 17 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.437.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.437. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.437.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Reina 415 A

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, expediente número 9.295.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Esteban Sicilia Perea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, provincia de Albacete, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.159, de Calasparra a Letour con prolongación a Las Casas y a Segé (expediente número 9.295), con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, de 23 kilómetros, pasará por Casas del Pantano y Juan Quiñes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De entre Yeste y el empalme de Casas del Pantano y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre Yeste y Segé, con la intensificación correspondiente de las del servicio base en el tramo de Las Claras a Segé.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.159.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.159. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.159. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—416-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fondevila y Sobrado, expediente número 9.264.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Valiño Prieto el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fondevila y Sobrado, provincia de La Coruña, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.776, de Fondevila a Mellid (expediente número 9.264), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Fondevila y Sobrado, de 16,200 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De entre Sobrado y el empalme de Fondevila y viceversa.

Expediciones: Cuatro de ida y vuelta los jueves, los domingos y los días 15 y 27 de cada mes, en conjunto con el servicio base V-1.776.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.776.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.776. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.776.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—417-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campolongo y Taboada, expediente número 9.217.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Cal Pita el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Campolongo y Taboada, provincia de La Coruña, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.931, de El Ferrol del Caudillo a Vivero con hijuelas (expediente número 9.217), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Campolongo y Taboada, de 7,500 kilómetros, pasará por Loureiro, Castelo y Veiga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Loureiro y Campolongo y viceversa y de este tramo para el de Campolongo-El Ferrol del Caudillo y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.931.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.931.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.931. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.931. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—418-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sobrado del Obispo y empalme de la CN 540, expediente número 9.002.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Antonio Piña Anión el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sobrado del Obispo y empalme de la CN 540, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.061, de Orense a Entrimo (expediente número 9.002), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sobrado del Obispo y empalme con la CN-540, de 2,500 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre Orense y Sobrado del Obispo con la correspondiente intensificación del servicio base en tramo parcial afectado y el calendario de dicho servicio base.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.061.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.061. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.061.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—419-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navalvillar de Pela y empalme del kilómetro 49 de la CN-430, expediente número 10.477.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Doaldi, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Navalvillar de Pela y el empalme del kilómetro 49 de la CN-430, provincia de Badajoz, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.683, de Madrid a Miajadas con hijuela de Guadalupe a Villanueva de la Serena (expediente número 10.477), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Navalvillar de Pela y El Empalme del kilómetro 49 de la CN-430, de 3,900 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Navalvillar de Pela y Villanueva de la Serena y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos, de Villanueva de la Serena a Guadalupe, pasará por el itinerario de esta hijuela.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.683.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.683. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.683. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—407-A.